

Ayuntamiento de Aviles



Negociado
DIRECCION DE SERVICIOS JURIDICOS
Notificación de Acuerdo (AYT/PLE/114/2014)

Fecha Acuerdo: 18-07-2014

Documento
DSJYS00V

Expediente
AYT/4552/2014

Código de Verificación:



4J4M425I2W2V1P3N17SD

AYUNTAMIENTO DE AVILES
REGISTRO GENERAL
SALIDA
Fecha 25-07-14 14:32:44
N. Neg/Gen 13.070/
Código REGSY0A32
Código Doc. DSJYS00V



Asunto

Notificación de Resolución/Acuerdo. Numero
AYT/PLE/114/2014. Expediente AYT/4552/2014.
Clasificación de sociedades municipales. Ley 27/2013.
Aprobar clasificación de sociedades. Fecha 18-07-2014

Destinatario

REHABILITACIONES URBANAS AVILES SA
CALLE SOL,DEL, 2 P01
33402-AVILES
ASTURIAS

Rehabilitaciones
Urbanas Aviles, S.A.

28 JUL. 2014

Reg. de ENTRADA

Nº 14-0983

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día dieciocho de julio de dos mil catorce, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

114/2014-2.7. EXPEDIENTE AYT/4552/2014 CLASIFICACIÓN DE SOCIEDADES MUNICIPALES. LEY 27/2013. APROBAR CLASIFICACIÓN DE SOCIEDADES.

SE ACUERDA, por mayoría, con el voto favorable de la Sra. Concejo Vázquez, Sres. García Rodríguez, Fernández Huerga, Marquínez Pascual, Sra. Hevia Conde, Sr. Rodríguez Suárez, Sra. Alonso Fernández, Sres. García Balbuena, Álvarez González, Álvarez García, Sras. Vega Fernández, Carnero Sierra, Sr. Quirós del Busto, Sra. Fernández Hurlé, Sres. Cueli Obaya, Fernández Fernández, Sra. Conde Soladana y la Sra. Alcaldesa Presidenta (total dieciocho votos favorables), ningún voto contrario y la abstención del Sr. Sánchez Lorda, Sras. Martín Corao, García Suárez, Sr. Petit Álvarez y la Sra. Urdangaray Vives (total cinco abstenciones), aprobar la siguiente propuesta de la Alcaldía, dictaminada por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos de 15 de julio de 2014:

“ Visto el expediente Nº 4552/2014 , y los informes obrantes al mismo.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1º.- *La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local ha supuesto una modificación importante de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Entre otros aspectos, la modificación de la disposición adicional duodécima, en su apartado segundo, incorpora un mandato al Pleno de la Corporación para que clasifique las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.

Respecto al ámbito de aplicación de esta previsión, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 3 y 85 de la LRBRL, habrá que tener en cuenta lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, que enumera los entes y organismos que integran el sector público local.

2º.- *Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:*

Ayuntamiento de Aviles



Negociado
DIRECCION DE SERVICIOS JURIDICOS
Notificación de Acuerdo (AYT/PLE/114/2014)

Fecha Acuerdo: 18-07-2014

Documento
DSJYS00V

Expediente
AYT/4552/2014

Código de Verificación:



4J4M425I2W2V1P3N17SD

a) Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.

b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

3º.- Por otro lado, también se obliga a detallar las retribuciones y los conceptos retributivos de aquellas personas que, mediante contrato, bien mercantil, bien de alta dirección, estén desempeñando su actividad profesional en cualquier ente, consorcio, sociedad, organismo o fundación integrada en el sector público del ente respectivo de que se trate. Estas retribuciones se clasifican, exclusivamente, en básicas y complementarias.

Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado. Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuirá las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuirá la consecución de unos objetivos previamente establecidos.

Las retribuciones en especie que, en su caso, se perciban computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total.

Las retribuciones que perciban los miembros de los citados órganos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad.

4º.- La regulación de las retribuciones de los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local se encuentra prevista además de en la Disposición adicional duodécima de la LRBRL, introducida por el artículo primero treinta y siete de la LRSAL, anteriormente referido, por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, cuya Disposición adicional octava regula las "Especialidades de los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público", resultando de aplicación a os entees, consorcios, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público local las previsiones contempladas en los siguientes apartados de esta Disposición:

- Apartado Dos, indemnizaciones por extinción
- Apartado Cuatro, número dos, referente al control del legalidad
- Apartado Cinco, referente a la vigencia

Respecto al límite de las retribuciones el apartado 3 de la Disposición Adicional duodécima de la LRBRL dispone que "la cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la ley de presupuestos generales del Estado". No se ha fijado este límite en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado para el año 2014. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el artículo 7 del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo,

Ayuntamiento de Aviles



Negociado
DIRECCION DE SERVICIOS JURIDICOS
Notificación de Acuerdo (AYT/PLE/114/2014)

Fecha Acuerdo: 18-07-2014

Documento
DSJYS00V

Expediente
AYT/4552/2014

Código de Verificación:



4J4M425I2W2V1P3N17SD

contempla reglas específicas sobre límites de retribuciones básicas, características de las retribuciones complementarias y de las retribuciones en especie que se pueden aplicar supletoriamente al ámbito local.

5º.- En relación a la clasificación de las sociedades y en términos orientativos también podrían utilizarse los criterios de clasificación establecida por la recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas utilizada en las políticas comunitarias aplicadas dentro de la Comunidad y del Espacio Económico Europeo.

6º.- En base a lo anterior, atendiendo a los datos facilitados por las distintas entidades vinculadas o dependientes que constan en la actualidad en la Base de Datos General de la Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de los informes que consta en el expediente y actuando con criterios de prudencia hasta en tanto se desarrolle la normativa o instrucción al respecto por el Gobierno de la Nación.

Se propone someter al Pleno Municipal la adopción de acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERO. Clasificar a las entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Avilés que integran el sector público local en los grupos que se indican, con las consecuencias que se especifican a continuación:

Grupo 1º: (VOLUMEN DE NEGOCIO: mayor o igual a 2 millones de euros)

- FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA (FMC)
- FUNDACION DE DEPORTES MUNICIPAL (FDM)
- AGUAS DE AVILÉS, S.L.

El número máximo de miembros en los consejos de administración será de **15 miembros**.

Grupo 2º: (VOLUMEN DE NEGOCIO: menos de 2 millones de euros y más de 1 millón de euros)

- REHABILITACIONES URBANAS DE AVILES, S.A. (RUASA)
- FUNDACION SAN MARTIN

El número máximo de miembros en el órgano de gobierno/consejo de administración será de **12 miembros**.

Grupo 3º: (VOLUMEN DE NEGOCIO: igual o inferior a 1 millón de euros)

- LA CURTIDORA, S.A.
- SERVICIOS AUXILIARES DE AVILÉS, S.L.

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
DIRECCION DE SERVICIOS JURIDICOS
Notificación de Acuerdo (AYT/PLE/114/2014)

Fecha Acuerdo: 18-07-2014

Documento
DSJYS00V

Expediente
AYT/4552/2014

Código de Verificación:



4J4M425I2W2V1P3N17SD

El número máximo de miembros en el órgano de gobierno/consejo de administración será de 9 miembros.

SEGUNDO.- Aprobar que el número mínimo y máximo de los directivos que ostenten contrato mercantil o contrato de alta dirección en las empresas y demás entidades que integran el sector público del Ayuntamiento de Avilés, para cada uno de los grupos de clasificación, sean los siguientes:

- a) Mínimo de 1 y máximo de 3 en las entidades del grupo 1º.
- b) Mínimo de 1 y máximo de 2 en las entidades del grupo 2º.
- c) Máximo de 1 en las entidades del grupo 3º.

TERCERO.- Aprobar la cuantía de la retribución básica, que será la retribución mínima obligatoria para cada uno de los grupos que forman la clasificación del sector público del Ayuntamiento de Avilés, así como los porcentajes máximos de las retribuciones complementarias, complementos de puesto y variable, que oscilarán entre el 10-50% de la retribución básica dependiendo de las características del puesto. La cuantía de la retribución básica será la siguiente:

- a) 50.000 euros en las entidades del Grupo 1º.
- b) 40.000 euros en las entidades del Grupo 2º.
- c) 35.000 euros en las entidades del Grupo 3º.

Las cuantías máximas de las retribuciones totales para el personal con contrato mercantil o de alta dirección del sector público del Ayuntamiento de Avilés, serán las que se establezcan anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en caso de que no se establezca esta regulación se aplicará de forma supletoria las fijadas como retribuciones totales por la legislación estatal en esta materia.

CUARTO.- La creación, en su caso, de nuevos entes instrumentales deberá acompañarse del acuerdo de clasificación en alguno de los tres grupos establecidos en la ley.

QUINTO.- Proceder a la adaptación de los contratos mercantiles o de alta dirección vigentes a lo dispuesto en la normativa de aplicación, si ello fuere preciso. La adaptación no podrá producir ningún incremento, en relación a su situación anterior.

SEXTO.- Instar a las entidades clasificadas a que, previa adopción de los acuerdos necesarios, adapten sus consejos de administración u órgano de gobierno a las determinaciones del presente acuerdo, y que propongan al Pleno de la Corporación la adaptación de sus estatutos, todo ello en el plazo de tres meses desde la comunicación de este acuerdo, si ello fuera preciso, en los términos de la Disposición Adicional duodécima de la LRBRL.

Ayuntamiento de Aviles



Negociado
DIRECCION DE SERVICIOS JURIDICOS
Notificación de Acuerdo (AYT/PLE/114/2014)

Fecha Acuerdo: 18-07-2014

Documento
DSJYS00V

Expediente
AYT/4552/2014

Código de Verificación:



4J4M425I2W2V1P3N17SD

SÉPTIMO.- Publicar los anteriores acuerdos en el B.O.P.A y página web del Ayuntamiento de Avilés y de sus entidades vinculadas o dependientes, así como la definitiva composición de sus órganos de gobierno y contrataciones mercantiles o de alta dirección que se adapten o realicen, con los datos esenciales y experiencia profesional de todos ellos."

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos.

Firmado Electrónicamente por:
LA OFICIAL MAYOR (Por
delegación de la Secretaria
General de fecha 17/07/2009)
D^a. Alicia González González
24-07-2014

